



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00332-2025-PRODUCE/DGAAMI

21/05/2025

**Visto**, el Informe N° 00000040-2024-SURIBE (21.05.25), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental, en el cual se recomienda modificar el “Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental Integrado” del Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (30.09.24), que sustentó la Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.24), mediante la cual se aprobó la Segunda Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Planta Industrial de “*Producción y comercialización de sazonadores, aditivos alimentarios, fideos precocidos y fertilizantes*”, ubicada en la Av. Néstor Gambeta N° 7003, distrito y Provincia Constitucional del Callao, de titularidad de la empresa **AJINOMOTO DEL PERU S.A.**, en el extremo de la frecuencia establecida para la medida “*Ejecución del programa de mantenimiento de la línea del emisor submarino*”, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, tiene como objetivo promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF del PRODUCE**), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno; así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.24) sustentada en el Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (30.09.24), se aprobó la Segunda Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SQEL4FQY

los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Planta Industrial de “*Producción y comercialización de sazónadores, aditivos alimentarios, fideos precocidos y fertilizantes*”, ubicada en la Av. Néstor Gambeta N° 7003, distrito y Provincia Constitucional del Callao, de titularidad de la empresa **AJINOMOTO DEL PERU S.A.**;

Que, a través del Registro N° 00017777-2025 (05.03.25), la empresa **AJINOMOTO DEL PERU S.A.** solicitó a esta Dirección General la modificación de la frecuencia establecida para la medida “*Ejecución del programa de mantenimiento de la línea del emisor submarino*” contenida en el “Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental Integrado” del Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (30.09.24), que sustentó la Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.24), mediante la cual se aprobó la Segunda Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Planta Industrial de “*Producción y comercialización de sazónadores, aditivos alimentarios, fideos precocidos y fertilizantes*”, ubicada en la Av. Néstor Gambeta N° 7003, distrito y Provincia Constitucional del Callao;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial no contempla en su articulado el procedimiento a seguir para la atención de las solicitudes de modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de una actividad o proyecto de inversión que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado, como en el presente caso. No obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad administrativa (en este caso la DGAAMI) se avoque a la atención de la solicitud presentada, en virtud de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**);

Que, la solicitud formulada por el administrado ha sido atendida como una petición administrativa, conforme al artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme al cual cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración Pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma ofreciendo la debida fundamentación;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **AJINOMOTO DEL PERU S.A.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000040-2025-SURIBE (21.05.25) en el cual se recomienda modificar la frecuencia establecida para la medida “*Ejecución del programa de mantenimiento de la línea del emisor submarino*” contenida en el “Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental Integrado” del Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (30.09.24), que sustentó la Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.24), mediante la cual se aprobó la Segunda Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Planta Industrial de “*Producción y comercialización de sazónadores, aditivos alimentarios, fideos precocidos y fertilizantes*”, ubicada en la Av. Néstor Gambeta N° 7003, distrito y Provincia Constitucional del Callao;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000040-2025-SURIBE (21.05.25), por lo que este y su Anexo Único forman parte integrante del presente acto administrativo;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SQEL4FQY

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la frecuencia establecida para la medida “Ejecución del programa de mantenimiento de la línea del emisor submarino” contenida en el “Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental Integrado” del Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (30.09.24), que sustentó la Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.24), mediante la cual se aprobó la Segunda Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Planta Industrial de “Producción y comercialización de sazoadores, aditivos alimentarios, fideos precocidos y fertilizantes”, ubicada en la Av. Néstor Gambeta N° 7003, distrito y Provincia Constitucional del Callao, de titularidad de la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**, de acuerdo con lo señalado en el Anexo Único del Informe N° 00000040-2025-SURIBE (21.05.25), que forma parte integrante del presente acto administrativo, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Lo resuelto mantiene invariables todos los demás aspectos señalados en la Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.24) y en el Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (30.09.24) que la sustenta, que no han sido objeto de evaluación en el presente procedimiento.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria  
Ysabel FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/05/21 17:42:06-0500

**VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**  
**Viceministerio de MYPE e Industria**



Visado por ALCA AYAQUE  
Richard FAU 20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN de la República del Perú, el cual fue firmado digitalmente por el suscrito. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SQEL4FQY



**INFORME N° 00000040-2025-SURIBE**

Para : ALCA AYAQUE, RICHARD  
DIRECTOR (s)  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : URIBE ASTOQUILLCA, SHEYLA HELEN MARITZA  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la solicitud de modificación de frecuencia de la medida "Ejecución del programa de mantenimiento de la línea del emisor submarino" establecida en el Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental Integrado del Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac, que sustentó la Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI, de titularidad de la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**

Referencia : Registro N° 00017777-2025 (05.03.25)

Fecha : 21/05/2025

Mediante el presente me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

1.1 La Planta Industrial de "Producción y comercialización de sazónadores, aditivos alimentarios, fideos precocidos y fertilizantes", de titularidad de la empresa **AJINOMOTO DEL PERU S.A.** ubicada en la Av. Néstor Gambeta N° 7003, distrito y Provincia Constitucional del Callao, cuenta con los siguientes actos administrativos emitidos por el Ministerio de la Producción (PRODUCE):

Tabla N° 01. Actos administrativos

N°	Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o Actividad
1	Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP)	s/n	01.04.1999	Planta Industrial (elaboración de Glutamato Monosódico, Sillao y Fertilizantes).
2	Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	Oficio N° 633-2002-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA	01.05.2002	Elaboración de Sopa de Fideos Instantánea.
3	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)	Oficio N° 807-2003-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA	07.07.2003	Planta Industrial (elaboración de Glutamato Monosódico, Ajinomen, AJINO-FER, Doña Gusta y AJI-NO-SILLAO).
4	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Oficio N° 03616-2007-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI	10.12.2007	Instalación de una Planta de Envasado, Sacarificado, Reubicación de la Zona de Disolución de Urea.
5	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Oficio N° 03294-2008-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI	08.09.2008	Ampliación de la Planta Ajinomen.
6	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Oficio N° 0034-2009-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI	15.01.2009	Nueva Planta de Producción de Fertilizantes Sólidos.
7	Calificación Previa (CP)	Oficio N° 03307-2009-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-	26.05.2009	No es necesario elaborar una DIA para el proyecto Nuevo Almacén de Alimentos en la

RAA/Shmua/Cmva



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o Actividad
		DAAI		Planta Industrial.
8	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Oficio N° 1414-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI	28.02.2011	Ampliación de la Línea de Sazonadores.
9	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Oficio N° 8726-2011-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI	30.10.2011	Ampliación de la línea de producción de Ajinomom (Pack de Fideo + Sazonador).
10	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Resolución Directoral N° 402-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM	02.09.2015	Instalación de una planta de producción de fideos AJI-NO- MEN.
11	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 374-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	26.09.2017	Ampliación del emisor submarino a 1400.78 metros de longitud y 16 pulgadas de diámetro de material HDPE, en reemplazo del emisor submarino de 234.48 metros de longitud y 23 pulgadas de diámetro de material Fierro. (Sin variación del caudal ni calidad del efluente a evacuar).
12	Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 364-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	19.12.2018	Rectificación de coordenadas de ubicación del punto de vertimiento del emisor submarino y las coordenadas de las estaciones de monitoreo de agua superficial establecidas con la aprobación del ITS.
13	Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 111-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	30.01.2019	Modificación del Programa de monitoreo ambiental de agua superficial y efluentes establecido con la aprobación del ITS. (Se retira el monitoreo hidrobiológico y de metales pesados establecido en el ITS).
14	Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 393-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	07.05.2019	Integración del Programa de monitoreo ambiental de la planta industrial. (Se reduce el monitoreo de efluentes a 1 sólo punto D-F y se modifica la norma de comparación).
15	Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 834-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	25.09.2019	Modificación del Programa de monitoreo ambiental integrado aprobado con R.D. N° 393-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del (07.05.2019), (Se mantiene 1 sólo punto de monitoreo de efluentes (BF) y se precisan LMPs para efluentes domésticos y para efluentes domésticos).
16	Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 180-2020-PRODUCE/DGAAMI	08.05.2020	Modificación del Programa de monitoreo ambiental integrado aprobado con R.D. N° 834-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del (07.05.2019), (En emisiones, se excluye el parámetro partículas y el monitoreo de grupos electrógenos).
17	Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 57-2021-PRODUCE/DGAAMI	01.02.2021	Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental Integral, aprobado con Resolución Directoral N° 393- 2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, modificado por la Resolución Directoral N° 0834-2019- PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI y la Resolución Directoral N° 180-2020-PRODUCE/DGAAMI.
18	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 309-2021-PRODUCE/DGAAMI	10.06.2021	Proyecto "Ampliación de Línea de Producción de Sillao".
19	Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAs)	Resolución Directoral N° 636-2021-PRODUCE/DGAAMI	30.11.2021	Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAs) de la "Planta industrial de Producción y comercialización de sazónadores, aditivos alimentarios, precocidos y fertilizantes".
20	Petición	Resolución Directoral N°	14.02.2022	Rectificación de error material en el artículo 3

RAA/Shmua/Cmva

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o Actividad
	Administrativa	59-2022-PRODUCE/DGAAMI		de la Resolución Directoral N° 00636-2021-PRODUCE/DGAAMI.
21	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 523-2022-PRODUCE/DGAAMI	17.11.2022	Proyecto "Línea de Producción de Bebidas Instantáneas en Polvo".
22	Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 00364-2023-PRODUCE/DGAAMI	13.07.2023	Realizar la precisión de datos sobre el régimen de efluentes en el Informe Técnico Legal N° 0921-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustentó la Resolución Directoral N° 0374-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (26.09.17), mediante la cual se aprobó el ITS del proyecto denominado "Ampliación del emisor submarino",
23	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 588-2023-PRODUCE/DGAAMI	02.10.2023	Proyecto "Implementación de una Nueva Caldera".
24	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 759-2023-PRODUCE/DGAAMI,	04.12.2023	Proyecto "Reubicación de la Línea de Producción de Bebidas Instantáneas en Polvo".
25	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 185-2024-PRODUCE/DGAAMI	29.02.2024	Proyecto "Ampliación de la 4ta línea Ajinomom".
26	Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 593-2024-PRODUCE/DGAAMI	11.07.2024	Excluir las estaciones EIT y EDT del Programa de monitoreo de efluentes industriales y domésticos, así como retirar el parámetro H2S del Programa de monitoreo de Calidad de aire.
27	2da Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAs)	Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI	30.09.2024	Segunda Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Planta Industrial de "Producción y comercialización de sazonadores, aditivos alimentarios, fideos precocidos y fertilizantes"
28	Petición Administrativa	Oficio N° 00007752-2024-PRODUCE/DGAAMI	01.12.2024	Precisión en la fecha de inicio de ejecución del monitoreo ambiental y presentación de reportes ambientales de la Resolución Directoral N° 817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.24)
29	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 00981-2024-PRODUCE/DGAAMI	04.12.2024	Proyecto "Automatización de Procesos de la Línea de Producción de Alimentos",
30	Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 0229-2025-PRODUCE-DGAAMI	03.04.2025	Ampliación de plazo para la implementación del cronograma de actividades de la "etapa de implementación" del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "Automatización de Procesos de la Línea de Producción de Alimentos", aprobado mediante la Resolución Directoral N° 00981-2024-PRODUCE/DGAAMI (04.12.24)

1.2 A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla N° 02. Resumen de los actuados

N°	Documento	Numero	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00017777-2025	05.03.2025	AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.	Presentó la solicitud de modificación de frecuencia de la medida "Ejecución del programa de mantenimiento de la línea del emisor submarino" establecida en el Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental Integrado, contenido en el Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac, que sustentó la

RAA/Shmua/Cmva



					Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI.
02	Oficio	00002409-2025-PRODUCE/DGAAMI	09.04.2025	PRODUCE	Se remite al titular el Informe N° 00000029-2025-SURIBE (09.04.25) con observaciones formuladas a la petición administrativa.
03	Registro	00033441-2025	22.04.2025	AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.	Presenta el levantamiento de observaciones formuladas a la petición administrativa.

## 2. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- 2.3. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción (PRODUCE).
- 2.6. Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que aprueba modificar el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

## 3. ANÁLISIS

### De la facultad de los administrados de formular peticiones administrativas ante la Administración Pública

- 3.1. Conforme fuera señalado en los antecedentes del presente Informe, a través del Registro de la referencia la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.** presentó a esa Dirección General la solicitud de modificación de frecuencia de la medida *"Ejecución del programa de mantenimiento de la línea del emisor submarino"*, establecida en el Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental Integrado, contenido en el Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (30.09.24), que sustentó la Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.24), mediante la cual se aprobó la Segunda Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Planta Industrial de *"Producción y comercialización de sazoadores, aditivos alimentarios, fideos precocidos y fertilizantes"*.
- 3.2. Al respecto, cabe señalar que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas; el cual fue modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

- 3.3. Sin embargo, la referida norma sectorial no contempla dentro de sus disposiciones, procedimiento alguno que contemple la posibilidad de modificar el Plan de Manejo Ambiental de los instrumentos de gestión ambiental (IGA) aprobados por esta Autoridad Ambiental. No obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad (en este caso la DGAAMI) se avoque a la atención de la solicitud presentada por la empresa; de conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) el cual establece:

**"Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes**

*1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...)"*

- 3.4. En tal sentido, el Artículo IV del Título del Preliminar del TUO de la LPAG, reconoce, entre otros, los siguientes principios que rigen el procedimiento administrativo:

**"1.4 Principio de razonabilidad.** - *Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que daba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.*

(...)

**1.6 Principio de informalismo.** - *Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.*

(...)

**1.13 Principio de simplicidad.** - *Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir."*

- 3.5. De acuerdo a lo expuesto, el artículo 117 del TUO de la LPAG, señala lo siguiente:

**"Artículo 117.- Derecho de petición administrativa**

*117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado."*

*117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia."*

- 3.6. De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde a esta Autoridad Sectorial competente atender la solicitud formulada por la empresa **AJINOMOTO DEL**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**PERÚ S.A.**, tramitando la misma como una **petición administrativa** en virtud del artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, en cuya virtud cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscado que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la administración pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma, ofreciendo a debida fundamentación.

- 3.7. Cabe precisar que la petición formulada ante esta autoridad ambiental ha sido analizada al amparo del *principio de presunción de veracidad*, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV<sup>1</sup> del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en cuya virtud, se presume que toda la información declarada por la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**, se ajusta a la verdad de lo declarado.

### De los aspectos generales de la actividad, motivo de la presente petición administrativa

Tabla N° 03. Datos del administrado solicitante

<b>Razón Social</b>	<b>AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.</b>
<b>RUC</b>	20100085063
<b>Representante Legal</b>	Andrés Daniel Mejía Farro (DNI: 08783787)
<b>Domicilio procedimental</b>	La empresa se encuentra registrada en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) de PRODUCE; por lo que, se le notificarán electrónicamente por dicho medio los actos administrativos que pudieran corresponder, de conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2020- PRODUCE, que aprobó la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de todos los actos y actuaciones administrativas realizadas por el Ministerio de la Producción <sup>2</sup>

Tabla N° 04. Datos de la actividad con IGA aprobado<sup>3</sup>

<b>Ubicación</b>	La planta industrial se ubica en la Av. Néstor Gambeta N° 7003, distrito y Provincia Constitucional del Callao.
<b>Actividad</b>	<b>Producción y comercialización de sazoadores, aditivos alimentarios y fideos precocidos.</b> Las actividades de producción de sazoadores, aditivos alimentarios (Glutamato monosódico, salsa de soya) y sopas instantáneas pertenecen a la Clase: 1079 "Elaboración de otros productos alimenticios" conforme a la CIU Rev. 4. La actividad de producción de fideos precocidos. pertenece a la Clase: 1074 "Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares". conforme a la CIU Revisión 4. <b>Producción de fertilizantes</b> La actividad de producción de fertilizantes pertenece a la Clase: 2012 "Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno", conforme a la CIU Rev. 4.

<sup>1</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

(...)

**1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

<sup>2</sup> **Decreto Supremo N° 0007-2020-PRODUCE, dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción y aprueba su reglamento**

**"Artículo 1.- Obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica**

Dispóngase la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente".

<sup>3</sup> Información de la Segunda Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAs) aprobada mediante Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.2024) con sustento en el Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (30.09.2024).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sub Sector	Industria Manufacturera
Actividades auxiliares: Emisor Submarino	<p><b>Emisor Submarino:</b> Para la descarga de los efluentes domésticos e industriales tratados en la PTARD y en la PTARI (planta BDN), la empresa cuenta con un <u>emisor submarino de 1400.78 m de longitud con tuberías de HDPE de 16 pulgadas de diámetro</u>; el mismo que se extiende desde la línea más alta de la marea hasta el extremo final en el mar, punto de descarga que corresponde a la profundidad de 8.8 metros; este emisor cuenta con un difusor de 50 metros (comprendido dentro de la longitud total del emisor submarino), con dos series de toberas con 9 orificios en cada uno, con diámetro de 2 pulgadas en su base cada uno y espaciados cada 3 m. De acuerdo a los sustentos técnicos de la ampliación del emisor realizada en el año 2017 para la buena dilución del efluente tratado; tal como se señala en el Informe Técnico legal N° 921-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (26.09.17); la dilución inicial será de 5880 veces, la dilución horizontal produce turbulencia de las aguas estimándose de 2 a 10 veces, y la degradación biológica de los sólidos orgánicos por acción bacteriana del mar origina una dilución de 5 a 500 veces, por lo que la dilución del efluente (producto de las 3 diluciones antes mencionadas) podrá diluir rápidamente el contenido de grasa, DBO, DQO y Sólidos suspendidos, los cuales se diluirán dando valores por debajo de los Estándares Nacionales de calidad ambiental de agua, conforme a la categoría establecida del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM Categoría 2 Sub Categoría C3 Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marino costeras.</p>

### De la solicitud formulada por el administrado

Tabla N° 05. De la solicitud del administrado<sup>4</sup>

Descripción de la solicitud
Modificación de la frecuencia bianual (semestral) de la medida "Ejecución del programa de mantenimiento de la línea del emisor submarino" establecida en el Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental Integrado, a una frecuencia bienal.
Documento que contiene la modificación
Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (30.09.24), que sustentó la Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.24), mediante la cual se aprobó la Segunda Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Planta Industrial de "Producción y comercialización de sazonadores, aditivos alimentarios, fideos precocidos y fertilizantes" de titularidad de la empresa <b>AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.</b>
Sustento del titular para la modificación propuesta
Como hechos precedentes a la petición formulada, el titular señala lo siguiente en el levantamiento de observaciones presentado mediante el Registro N° 00033441-2025 (22.04.25): <ul style="list-style-type: none"><li>- La medida referida a la "Ejecución del programa de mantenimiento de la línea del emisor submarino" se venía realizando con una frecuencia anual/permanente, conforme a lo establecido en la Primera Actualización e Integración de los PMA de IGAs de la Planta Industrial aprobada mediante Resolución Directoral N° 00636-2021-PRODUCE/DGAAMI aprobada el 30 de noviembre de 2021.</li><li>- En el marco del proceso de evaluación de la Segunda Actualización e Integración PMA de IGAs de la Planta Industrial de la empresa <b>AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.</b>, debido a un error involuntario en la redacción del término y por la similitud entre ambas palabras, el titular consignó una frecuencia "bianual", en lugar de "bienal", como propuesta para la referida medida, manteniéndose ello hasta la aprobación del citado IGA.</li><li>- Asimismo, en la evaluación de los impactos ambientales realizada por el titular en la Segunda Actualización e Integración PMA de IGAs, los impactos referidos a la "Alteración de la calidad del agua de mar por efluentes industriales y domésticos" y "Alteración del ecosistema marino por el emisor submarino" tienen una calificación de -16 y -20, respectivamente; lo que corresponde a impactos leves, considerando además que los efluentes, previos a su disposición final al mar, son tratados en la PTARD y planta BDN de la Planta Industrial, verificándose que los resultados de monitoreo de efluentes cumplen con los valores de comparación aprobados en el programa de monitoreo. De igual manera, la descarga de los efluentes industriales y domésticos tratados mediante el emisor submarino tienen una gran dilución y serán atenuados de forma natural; por tanto, no habrá afectación al ecosistema marino.</li></ul>

<sup>4</sup> Información remitida por el titular mediante los Registros N° 00017777-2025 (05.03.25) y 00033441-2025 (22.04.25).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Como sustento de la presente petición, el titular señala que, en la Resolución Directoral N° 706-2019-MGP/DGCG (21.10.19), mediante la cual la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) autorizó la modificación del derecho de uso de agua acuática, por término de obra, para la instalación del actual emisor submarino de 1422.05 metros de longitud, se establece en el artículo 8<sup>5</sup> que la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.** deberá gestionar las inspecciones de seguridad bienal de instalaciones acuáticas, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Marina de Guerra del Perú.

Asimismo, el TUPA de la Marina de Guerra del Perú dispone como requisito para la emisión del certificado de inspección bienal al emisor submarino, que la empresa presente un informe de Inspección de Seguridad de estructura de la instalación que incluya aspectos ambientales, expedido por una compañía de buceo especializada para efectuar este tipo de actividades, debidamente registrada en la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Sobre la "Inspección de seguridad bienal de instalaciones acuáticas" y el "Mantenimiento de la línea del emisor submarino", el titular precisa que ambas actividades son complementarias, ya que el realizar la inspección a las instalaciones acuáticas (emisor) trae como consecuencia que la empresa pueda realizar los mantenimientos (preventivos y/o correctivos), ello en virtud a las condiciones que son reportadas por la empresa especializada de buzos debidamente certificada que realiza los trabajos de inspección. En ese sentido, señala que no podrían ejecutarse mantenimientos al emisor submarino si previamente no se realizó la inspección correspondiente, pues ésta es la que permite determinar el estado de la instalación. Como consecuencia, la empresa que ejecuta la inspección y mantenimiento emite un informe donde concluye que éste se encuentra operativo, indicando el porcentaje de su operatividad, y con ello se obtiene el certificado de "Inspección de seguridad bienal de instalaciones acuáticas", emitido por la DICAPI.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo elaborado por el titular acerca de las características técnicas y ambientales más relevantes de ambas acciones:

Aspectos	Inspección de seguridad bienal (cada 2 años)	Mantenimiento del emisor submarino
Requerimiento	DICAPI	Segunda actualización e integración de IGAS 2024
Objetivo	Determinar el estado de operatividad del Emisor Submarino (Tubería y Difusor).	Realizar las acciones preventivas y/o correctivas en virtud al resultado de la inspección realizada.
Técnica	Determinar bajo contacto directo Visual/Táctil a la Tubería y difusor con la finalidad de evaluar el estado de Operatividad para la Extensión del Certificado de Inspección de Seguridad Bi-Anual de las Estructuras para Instalaciones Acuáticas – Parte Sumergida	Dependiendo del resultado de la inspección, se podrán establecer las acciones que formen parte del mantenimiento a ejecutar (Ejm: limpieza de la tubería, arenado, reparaciones menores del emisor, etc).
Ambientalmente	Determinar el estado de operatividad bajo contacto directo Visual/Táctil a la Tubería, con el objetivo de realizar los mantenimientos correspondientes a fin de reducir el posible impacto que pueda generarse a la calidad de agua de mar y ecosistema marino.	Reducción del posible impacto que pueda generarse a la calidad de agua de mar y ecosistema marino, en salvaguarda de la vida y los recursos naturales.
Conclusiones y recomendaciones	En el caso de la empresa recurrente, durante las inspecciones realizadas en los últimos años, la tubería se encontró operativa al 100%, recomendando la Extensión del Certificado de Seguridad BI – Anual de Estructuras para Instalaciones Acuáticas - Parte Sumergida.	En el caso de la empresa recurrente, en virtud a las inspecciones de seguridad efectuadas al emisor submarino, se pudieron efectuar los mantenimientos correspondientes, en una frecuencia anual durante los últimos años, de conformidad con lo establecido en el PMA de la Actualización de IGAS 2021.

Asimismo, el titular adjunta la siguiente documentación sustentatoria:

- a) Resolución Directoral N° 706-2019-MGP/DGCG (21.10.19) mediante la cual la DICAPI autorizó la modificación del derecho de uso de agua acuática, por término de obra, para la instalación del emisor submarino de titularidad de la empresa AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.

<sup>5</sup> Artículo 8 de la Resolución Directoral N° 706-2019-MGP/DGCG (21.10.19):

"La empresa Ajinomoto del Perú S.A., deberá gestionar a través de la Capitanía de Puerto del Callao, las Inspecciones de Seguridad Bienal de Instalaciones Acuáticas, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento 124, código E-13 del Capítulo II, Unidad Orgánica (3) de la Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE/MGP de fecha 10 de julio del 2012."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- b) Certificados de inspección al emisor submarino emitidos por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, correspondiente a las dos (02) últimas inspecciones realizadas.
- c) Informes de Inspección de Seguridad de estructura de la instalación acuática, realizada por empresas de buceo especializadas y autorizadas para efectuar este tipo de actividades, correspondiente a las dos (02) últimas inspecciones realizadas.

N° de Resolución de autorización	N° Certificado emitido por DICAPI	Fecha de emisión	N° Informe de Cia Inspector	Fecha de inspección	Fecha de emisión de informe
RD N° 706-2019 MGP/DGCG	CO-002-2022	4/01/2022	PD/001-2022-G.G.	03/01/2022	04/01/2022
Vigencia hasta: 30/01/2047	CO-074-2023	21/11/2023 (*)	I.T-PD/102-2023-G.G.	20/11/2023	21/11/2023

(\*) El certificado CO-074-2023 tiene fecha de próxima inspección 21.10.2025.

- d) Resumen de mantenimientos ejecutados al emisor submarino y sus respectivos informes:

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL EMISOR SUBMARINO				RESULTADO
N° INF	FECHA INFORME	FECHA EJECUCIÓN	SERVICIO EJECUTADO	
I.T.GLL-026-2021/G.G.	25/03/2021	18 y 24/03/2021	INSPECCION GENERAL, SEÑALIZACION, MONITOREO Y EVALUACION DEL COMPORTAMIENTO DE LA TUBERIA Y LASTRES DE CONTRAPESO EN EL FONDO MARINO DEL EMISOR SUBMARINO DE HDPE DE 1,400 m. x 16" DE Ø	100% Operativo
I.T. N° GLL-002-2022-G.G.	4/01/2022	3/01/2022	INSPECCION GENERAL, SEÑALIZACION ALEATORIA, MONITOREO Y EVALUACION DEL COMPORTAMIENTO DE LA TUBERIA Y LASTRES DE CONTRAPESO EN EL FONDO MARINO DEL EMISOR SUBMARINO DE HDPE DE 1,422.05 m. x 16" DE Ø DIAMETRO	
I.T.GLL-004-2022/G.G.	3/02/2022	2/02/2022	TRABAJOS REALIZADOS DE MEJORAMIENTO DEL EMISOR SUBMARINO TUBERIA EMISOR SUBMARINO DE HDPE DE 1,422.05 m. x 16" DE Ø: 1) SERVICIO DE MAESTRANZA EN CONFECCION DE 01 CUELLO DE GANSO 2) RETIRO DE LA CAJA DE VACIO 3) INSTALACION DE UN CUELLO DE GANSO AL TERMINO DE LA TUBERIA COMO DIFUSOR DE LAS AGUAS TRATADAS. 4) DISPOSICION FINAL DE LA CAJA DE VACIO	
I.T. GLL-163-202-G.G.	7/11/2022	7/11/2022	INSPECCION GENERAL, SEÑALIZACION DE LA TUBERIA EMISOR SUBMARINO DE HDPE DE 1,422.05 X 16 DIAMETRO, POR OBSTRUCCION EN EL SISTEMA DE DESCARGA	
I.T.GLL-077-2023/G.G.	20/11/2023	20/11/2023	INSPECCION GENERAL, SEÑALIZACION, MONITOREO Y EVALUACION DEL COMPORTAMIENTO DE LA TUBERIA Y LASTRES DE CONTRAPESO EN EL FONDO MARINO DEL EMISOR SUBMARINO DE HDPE DE 1,422.05 m. x 16" DE Ø	
I.T.GLL-079-2023/G.G.	1/12/2023	20/11/2023	LIBERAR LA CADENA ENREDADA DEL SISTEMA DE SEÑALIZACION NAUTIC DEL TERMINO DEL EMISOR SUBMARINO DE HDPE DE 1,422.05 m. x 16" DE Ø	

Finalmente, el titular adjunta el siguiente programa de mantenimiento del emisor submarino de los últimos años:

Fecha programada (mes/año)	Actividades programadas y/o ejecutadas (*)	Fecha de ejecución	Documento de sustento
01/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inspección general</li> <li>Señalización aleatoria</li> <li>Monitoreo, mantenimiento y evaluación del comportamiento de la tubería y lastres de contrapeso en el fondo marino del emisor.</li> </ul>	03/01/2022	PD/001-2022-G.G. I.T-GLL-002-2022-G.G.
11/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inspección general</li> <li>Señalización aleatoria</li> <li>Monitoreo, mantenimiento y evaluación del comportamiento de la tubería y lastres de contrapeso en el fondo marino del emisor.</li> <li>Liberación de cadena enredada del sistema de señalización del término del emisor.</li> </ul>	20/11/2023	I.T-PD/102-2023-G.G. I.T-GLL-077-2023-G.G. I.T-GLL-079-2023-G.G.
10/2025	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inspección general</li> <li>Señalización aleatoria</li> <li>Monitoreo, mantenimiento y evaluación del comportamiento de la tubería y lastres de contrapeso en el fondo marino del emisor.</li> </ul>	10/2025(**)	Por ejecutar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

10/2027	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inspección general</li> <li>• Señalización aleatoria</li> <li>• Monitoreo, mantenimiento y evaluación del comportamiento de la tubería y lastres de contrapeso en el fondo marino del emisor.</li> </ul>	10/2027(***)	Por ejecutar
---------	---	--------------	--------------

(\*) Las actividades ejecutadas podrán variar a las programadas, dependiendo de los hallazgos efectuados por la empresa especializada que realiza la inspección y mantenimiento del emisor submarino.  
(\*\*) Fecha de mantenimiento propuesta, sobre la cual se solicita el cambio en la medida aprobada, de frecuencia bianual a frecuencia bienal y que se encontraría conforme a lo señalado en el Certificado emitido por DICAPI N° CO-074-2023, el mismo que tiene fecha de próxima inspección 21.10.2025  
(\*\*\*) Fecha propuesta por la recurrente.

## De la evaluación de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM)

Tabla N° 06. Evaluación de la DEAM

Evaluación de la DEAM
<p>Conforme fuera indicado en el sustento presentado por la empresa <b>AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.</b>, en la Segunda Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAs) aprobada mediante Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.2024), debido a la similitud de los términos "bianual" y "bienal", el titular consignó erróneamente una frecuencia bianual (semestral) como propuesta para la medida referida a la "Ejecución del programa de mantenimiento de la línea del emisor submarino", la cual fue aprobada en el referido IGA.</p> <p>Por tal motivo, en la presente petición administrativa, el titular propone modificar la frecuencia de la medida referida al mantenimiento del emisor submarino, <u>de semestral a bienal (cada dos años)</u>. En razón a ello, adjunta la Resolución Directoral N° 706-2019-MGP/DGCG (21.10.19), mediante la cual la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) autorizó la modificación del derecho de uso de agua acuática, por término de obra, para la instalación del actual emisor submarino de 1422.05 metros de longitud. En dicha resolución se establece que la empresa <b>AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.</b> deberá gestionar las inspecciones de seguridad bienal de instalaciones acuáticas. En ese sentido, de la obligación establecida por la DICAPI, en su calidad de autoridad competente en la administración de áreas acuáticas y actividades que se realizan en medio acuático, el titular debe realizar las inspecciones de seguridad de su emisor submarino con una frecuencia bienal.</p> <p>Respecto a la Inspección de seguridad de instalaciones acuáticas que el titular debe realizar por disposición de la DICAPI, es pertinente precisar que, esta consiste en verificar periódicamente que dichas instalaciones se ajusten al proyecto autorizado, y que cumplan con las medidas de seguridad y prevención de la contaminación en salvaguarda de la vida y los recursos naturales. En el caso de la <u>supervisión bienal de seguridad</u>, ello incluye aspectos estructurales de la instalación acuática, conforme se establece en el numeral 708.3<sup>6</sup> del Decreto Supremo N° 001-2024-DE que modifica el Reglamento del D.L. N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.</p> <p>Sobre la relación existente entre la inspección de seguridad bienal que el titular realiza por requerimiento de la DICAPI y el mantenimiento del emisor submarino, como obligación ambiental establecida en el IGA aprobado, el titular advierte que ambas constituyen <u>actividades complementarias</u>. La inspección al emisor submarino conlleva a que la empresa pueda realizar los mantenimientos (preventivos y/o correctivos); <u>por lo tanto, de los resultados de la inspección, el titular establecerá las acciones que formen parte del mantenimiento a ejecutar</u></p>

<sup>6</sup> Numeral 708.3 del Artículo 708.- Inspecciones, certificación y supervisión - Decreto Supremo N° 001-2024-DE:

"(...)

708.3 Finalizada la etapa de construcción de instalaciones acuáticas, a excepción de las vinculadas a fines portuarios, la Autoridad Marítima Nacional establece un cronograma de supervisión de instalaciones a fin de verificar periódicamente que estas se ajusten al proyecto autorizado, y que cumplan con las medidas de seguridad y prevención de la contaminación en salvaguarda de la vida y los recursos naturales, esta consiste en la verificación de la parte sumergida y no sumergida, a excepción de las vinculadas a fines portuarios, o las acciones de fiscalización ambiental, que se rigen por las normas sobre la materia; estas se sujetan a las siguientes inspecciones y certificaciones:

a. **Supervisión bienal de seguridad de estructuras de instalaciones acuáticas, que comprende la parte sumergida, incluyendo los aspectos estructurales de la instalación acuática, y es efectuada por una empresa de trabajos submarinos con licencia de operación otorgada por la Dirección General, asumiendo el administrado los gastos que se generen.** El informe de la inspección debe ser visado por el capitán de puerto de la jurisdicción e incluye una filmación submarina. Las plataformas petroleras deben pasar inspección conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Marítima Nacional.

(...)" (Énfasis agregado)



(limpieza de la tubería, arenado, reparaciones menores del emisor, entre otras), las cuales son realizadas por empresas de buceo especializadas y autorizadas para efectuar este tipo de actividades, debidamente registradas en la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Por otro lado, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, la Inspección de seguridad bienal de las instalaciones acuáticas, en el presente caso del emisor submarino de titularidad de la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**, es un requisito para la emisión del Certificado de Inspección de Estructuras para instalaciones acuáticas – Parte sumergida emitida por la DICAPI. Sobre este aspecto, el titular presentó el Certificado N° CO-074-2023 (21/11/2023), en el cual se certifica que se ha efectuado la inspección respectiva a la instalación acuática, señalando el estado de tubería y estanqueidad como "bueno" y la próxima fecha de inspección el 21 de octubre de 2025. Igualmente, se detalla como recomendación monitorear anualmente los lastres de contrapeso de concreto armado.

Asimismo, es importante recalcar que la medida referida a la "Ejecución del programa de mantenimiento de la línea del emisor submarino" corresponde a una medida ambiental permanente de prevención de la alteración de la calidad del agua de mar y el ecosistema marino costero por los efluentes industriales y domésticos tratados que son descargados al mar, cuyos impactos ambientales tuvieron una calificación leve en la evaluación de los mismos, conforme se establece en la Segunda Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAs) aprobada mediante Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.2024). Aunado a ello, los efluentes domésticos e industriales son descargados al mar previo tratamiento de la PTARD y PTARI (planta BDN) de la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.** Asimismo, de acuerdo a lo descrito en el IGA aprobado, el emisor cuenta con mecanismos para la dilución del efluente, el cual podrá diluir rápidamente el contenido de grasa, DBO, DQO y Sólidos suspendidos, dando valores por debajo de los Estándares de Calidad Ambiental de agua, conforme a la categoría establecida del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Categoría 2, Sub Categoría C3, Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marino costeras.

Acerca de los resultados del monitoreo<sup>7</sup> histórico del componente "Aguas superficiales de mar", consignados en el Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (30.09.24), que sustentó la Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.24), que aprobó la Segunda Actualización e Integración de los PMA de los IGAs de la Planta Industrial de la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**, se advierte que CUMPLEN con los valores establecidos en el D.S. N° 004-2017-MINAM a excepción de los parámetros sólidos suspendidos y coliformes termo tolerantes, ya que sus incrementos se deben a agentes externos a la planta según los resultados de monitoreo de efluentes tratados en el buzón BF, previo a la disposición de estos a través de su emisor submarino.

De lo expuesto anteriormente, se colige que la inspección y mantenimiento de la línea del emisor submarino corresponden a actividades complementarias, dado que los mantenimientos se realizan de acuerdo a los resultados de la inspección de seguridad bienal que el titular realiza como obligación establecida en la Resolución Directoral N° 706-2019-MGP/DGCG (21.10.19) emitida por la DICAPI; por lo que, el titular debe gestionar las inspecciones de seguridad del emisor submarino con una frecuencia bienal, es decir, cada dos años según lo señalado por la Autoridad Competente en la administración de áreas acuáticas y actividades que se realizan en medio acuático.

En ese sentido, se estima conforme modificar la frecuencia de la medida "*Ejecución del programa de mantenimiento de la línea del emisor submarino*" establecida en el Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental Integrado del Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (30.09.24), que sustentó la Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.24), de bianual a una frecuencia bienal (cada dos años).

<sup>7</sup> En la Tabla 16. Resultados del monitoreo histórico del Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (30.09.24), se describe como resultado para el componente de Aguas superficiales de mar de los parámetros Temperatura, PH, OD, DBO<sub>5</sub>, Aceites y grasas, SST, Sulfuros, Coliformes termotolerantes, lo siguiente:

*"De acuerdo a los resultados históricos de monitoreo del cuerpo receptor para los parámetros evaluados en las estaciones, CUMPLEN con el D.S. N° 004-2017-MINAM a excepción de los parámetros sólidos suspendidos y coliformes termo tolerantes, ya que sus incrementos se deben a agentes externos a la planta según se observa en los resultados de monitoreo de efluentes tratados en el buzón BF, previo a la disposición de estos a través de su emisor submarino. Cabe precisar que en los informes de monitoreo ambiental se ha indicado que frente al mar del Callao se realizan actividades industriales que serían un factor que influye en la calidad del agua. Asimismo, según un informe del diario el Comercio del 20 de agosto del 20172, en los últimos años se han instalado más de nueve colectores ilegales, desagües clandestinos y vertederos industriales que influyen en los niveles de contaminación a pesar del funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) Taboada."*

- 3.8. De este modo, de acuerdo con la evaluación efectuada a la petición administrativa formulada por la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**, que consta en la Tabla N° 06 del presente informe, se estima conforme modificar el "Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental Integrado" del Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (30.09.24), que sustentó la Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.24), mediante la cual se aprobó la Segunda Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Planta Industrial de *"Producción y comercialización de sazónadores, aditivos alimentarios, fideos precocidos y fertilizantes"*, en el extremo de la frecuencia establecida para la medida *"Ejecución del programa de mantenimiento de la línea del emisor submarino"*, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 2 del presente Informe.
- 3.9. Asimismo, corresponde indicar que lo resuelto por esta Autoridad Sectorial mantiene invariables los demás compromisos ambientales asumidos por la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.** en la Segunda Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Planta Industrial aprobada a través de Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.24), sustentado en el Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (30.09.24), que no han sido objeto de evaluación en el marco del presente procedimiento administrativo.
- 3.10. Cabe precisar que, conforme al TUO de la LPAG, la Resolución Directoral y el Informe citados en el numeral precedente, tienen plena eficacia y son válidos, dado que han sido emitidos en concordancia con las disposiciones y principios establecidos en dicho cuerpo normativo. En tal sentido, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del mencionado TUO de la LPAG, el acto administrativo señalado, al haber otorgado beneficios al administrado, es eficaz desde la fecha de su emisión.
- 3.11. Igualmente, toda vez que el acto administrativo primigenio (Segunda Actualización e Integración de PMA de los IGAs de la Planta Industrial de *"Producción y comercialización de sazónadores, aditivos alimentarios, fideos precocidos y fertilizantes"*), ha sido emitido a través de una Resolución Directoral, corresponde que la modificación materia del presente procedimiento, sea declarada de manera formal a través de una Resolución Directoral.
- 3.12. Finalmente, es oportuno resaltar que la modificación resultante del presente procedimiento no regulariza, convalida ni subsana los incumplimientos en los que hubiera podido incurrir la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.** en el desarrollo de su actividad económica, respecto del marco legal ambiental general y sectorial, o de los compromisos establecidos en la Segunda Actualización e Integración de los PMA de los IGAs de la Planta Industrial de *"Producción y comercialización de sazónadores, aditivos alimentarios, fideos precocidos y fertilizantes"* aprobada a través de la Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.24) sustentada en el Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (30.09.24), salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.

#### 4. EVALUACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES FORMULADAS

Luego del análisis de la información presentada por la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**, mediante Registro N° 00033441-2025 (22.04.25), se concluye que las observaciones formuladas a través del Informe N° 00000029-2025-SURIBE (09.04.25) han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla en el Anexo N° 1 del presente Informe.

#### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. Luego de la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**, se recomienda modificar el "Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental Integrado" del Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac (30.09.24), que sustentó la Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.24), mediante la cual se aprobó la Segunda Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Planta Industrial de "*Producción y comercialización de sazoadores, aditivos alimentarios, fideos precocidos y fertilizantes*", ubicada en la Av. Néstor Gambeta N° 7003, distrito y Provincia Constitucional del Callao; en el extremo de la frecuencia establecida para la medida "*Ejecución del programa de mantenimiento de la línea del emisor submarino*", de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 2 del presente Informe.
- 5.2. Lo resuelto mantiene invariables los demás compromisos ambientales asumidos en la Segunda Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Planta Industrial, ubicada en la Av. Néstor Gambeta N° 7003, distrito y provincia Constitucional del Callao, de titularidad de la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**, que no han sido objeto de modificación como resultado del presente procedimiento administrativo.
- 5.3. Se recomienda expedir la Resolución Directoral de aprobación de la modificación del "Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental Integrado" recogido en la Segunda Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Planta Industrial de "*Producción y comercialización de sazoadores, aditivos alimentarios, fideos precocidos y fertilizantes*", de titularidad de la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**, aprobada por la Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI (30.09.24).
- 5.4. Se recomienda remitir el presente Informe a la empresa **AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines pertinentes.

Es cuanto se tiene que informar a usted.

URIBE ASTOQUILLCA, SHEYLA HELEN  
ESPECIALISTA AMBIENTAL  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por:  
URIBE ASTOQUILLCA SHEYLA  
HELEN MARITZA FIR 47484978 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/05/2025 09:42:01-0500



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VINCES ARBULU, CESAR MARTIN  
ESPECIALISTA LEGAL  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por VINCES ARBULU  
Cesar Martin FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/05/21 10:07:26-0500

La Dirección hace suyo el presente Informe.

**ALCA AYAQUE, RICHARD**  
DIRECTOR (s)  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALCA AYAQUE Richard FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/05/21 11:08:55-0500

RAA/Shmua/Cmva

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)





**ANEXO N° 01**

**Subsanación de observaciones formuladas a la petición administrativa de modificación del Plan de Manejo Ambiental Integrado de titularidad de la empresa AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.**

N°	Observación	Evaluación de la observación	Estado
1	<p>La medida aprobada en el Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental Integrado del Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac, que sustentó la Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI referida a la <b>"Ejecución del programa de mantenimiento de la línea del emisor submarino"</b> <u>corresponde a una medida ambiental permanente de prevención de la alteración de la calidad del agua de mar y el ecosistema marino costero por los efluentes industriales y domésticos</u> tratados que son descargados al mar, con una frecuencia bianual (semestral) que la empresa propuso en la Segunda Actualización e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los IGAs de la Planta Industrial; asimismo, en el ITS del proyecto "Ampliación del emisor submarino" aprobado mediante Resolución Directoral N° 374-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, el titular asumió compromisos para realizar las verificaciones de inspección periódica semestral a las tuberías y sistemas de anclaje, así como como realizar inspecciones de seguridad bianual de las estructuras sumergidas de la tubería y estructuras sumergidas de acuerdo al TUPAM de la Marina de Guerra del Perú. En ese sentido, la referida medida aprobada en el PMA que el titular solicita modificar la frecuencia (de semestral a bienal), tiene un objetivo ambiental de prevención.</p> <p>En lo que respecta a la <b>"Inspección de seguridad bienal de instalaciones acuáticas"</b> que el titular debe realizar por disposición de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), consiste en verificar periódicamente que éstas se ajusten al proyecto autorizado, y que cumplan con las medidas de seguridad y prevención de la contaminación en salvaguarda de la vida y los recursos naturales, en el caso de la supervisión bienal de seguridad incluye aspectos estructurales de la instalación acuática, conforme se establece en el numeral 708.3 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE que modifica el Reglamento del D.L. N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.</p> <p>Sobre lo expuesto, el titular deberá justificar técnica y ambientalmente, la diferencia de ambas obligaciones descritas en los párrafos precedentes; asimismo, precisar si la ejecución de la Inspección de Seguridad Bienal (cada dos años) de las instalaciones acuáticas contempla las actividades de mantenimiento de la línea del emisor submarino que el titular realiza de acuerdo a lo establecido en sus IGAs aprobados, ello con el fin de prevenir la alteración de la calidad del agua de mar y el ecosistema marino costero debido a las descargas de los efluentes tratados al mar.</p>	<p>Mediante el Registro N° 00033441-2025 (22.04.25), páginas 2 al 8, el titular aclara que la "Inspección de seguridad bienal de instalaciones acuáticas" y el "Mantenimiento de la línea del emisor submarino" son complementarias; toda vez que, el realizar la inspección a las instalaciones acuáticas (emisor) trae como consecuencia que la empresa pueda realizar los mantenimientos (preventivos y/o correctivos), ello en virtud a las condiciones que son reportadas por la empresa que realiza los trabajos de inspección. Asimismo, presenta un cuadro con las características técnicas y ambientales más relevantes de ambas actividades.</p>	Absuelta





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Observación	Evaluación de la observación	Estado
2	<p>Adjuntar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Resolución Directoral vigente mediante el cual la Dirección General de Capitanías y Guardacostas autorizó la modificación del derecho de uso de agua acuática, por término de obra, para la instalación del emisor submarino de titularidad de la empresa AJINOMOTO DEL PERÚ S.A.</li> <li>b) Certificados de inspección al emisor submarino emitidos por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, correspondiente a las dos (02) últimas inspecciones realizadas.</li> <li>c) Informe de Inspección de Seguridad de estructura de la instalación acuática, realizada por empresas de buceo especializadas y autorizadas para efectuar este tipo de actividades, correspondiente a las dos (02) últimas inspecciones realizadas.</li> <li>d) Reportes, informes u otro documento de los mantenimientos realizados a la línea del emisor submarino del periodo 2022, 2023 y 2024.</li> </ul>	<p>Mediante el Registro N° 00033441-2025 (22.04.25), el titular adjunta los siguientes anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Anexo 1: Resolución Directoral N° 706-2019-MGP/DGCG (21.10.19).</li> <li>b) Anexo 2: Certificados de Inspección Bianual de estructuras para instalaciones acuáticas – parte sumergida N° CO-002-2022 (04.01.22) y N° CO-074-2023 (21.11.23) emitidos por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.</li> <li>c) Informes Técnicos N° PD/001-2022-G.G. (04.01.22) y N° PD/102-2023-G.G. (21.11.23) realizados por la empresa especializada Peruvian's Diver's General's Services S.R.L.</li> <li>d) Anexo 4: resumen de mantenimientos ejecutados con sus respectivos informes técnicos. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe Técnico N° GLL-026-2021-G.G. (25.03.21) - Inspección general, señalización, monitoreo y evaluación del comportamiento de la tubería y lastres de contrapeso en el fondo marino del emisor submarino de HDPE de 1,400 m. x 16" de ø diámetro.</li> <li>• Informe Técnico N° GLL-002-2022-G.G. (04.01.22) - Inspección general, señalización aleatoria, monitoreo y evaluación del comportamiento de la tubería y lastres de contrapeso en el fondo marino del emisor submarino de HDPE de 1,422.05 m. x 16" de ø diámetro.</li> <li>• Informe Técnico N° GLL-163-2022-G.G. (07.11.22) - Inspección general, señalización de la tubería emisor submarino de HDPE de 1,422.05 m. x 16" de ø por obstrucción en el sistema de descarga.</li> </ul> </li> </ul>	Absuelta

RAA/Shmua/Cmva

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Observación	Evaluación de la observación	Estado
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Técnico N° GLL-004-2022-G.G. (03.02.22) - Trabajos realizados de mejoramiento del emisor submarino tubería emisor submarino de HDPE de 1,422.05 m. x 16" de ø diámetro.</li> <li>Informe Técnico N° GLL-077-2023-G.G. (21.11.23) - Inspección general, señalización, monitoreo y evaluación del comportamiento de la tubería y lastres de contrapeso en el fondo marino del emisor submarino de HDPE de 1,422.05 m. x 16" de ø diámetro.</li> <li>Informe Técnico N° GLL-079-2023-G.G. (01.12.23) - Liberar la cadena del sistema de señalización náutica término del emisor submarino de HDPE de 1,422.05 m. x 16" de ø diámetro.</li> </ul>	
3	La medida aprobada en el el Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental Integrado, contenido en el Informe N° 00000074-2024-PRODUCE/DEAM-cmirandac, que sustentó la Resolución Directoral N° 00817-2024-PRODUCE/DGAAMI hace referencia a la "Ejecución del programa de mantenimiento de la línea del emisor submarino". En ese sentido, deberá presentar el referido programa de mantenimiento de la empresa, describir en qué consiste dicha actividad y precisar si efectuará algún cambio debido solicitud de modificación de la frecuencia.	Mediante el Registro N° 00033441-2025 (22.04.25), pagina 10 y 11, el titular remite el programa de mantenimiento del emisor submarino de los últimos años. Además, precisa que las actividades podrán variar a las programadas, dependiendo de los hallazgos efectuados por la empresa especializada que realiza la inspección y mantenimiento del emisor submarino.	Absuelta

RAA/Shmua/Cmva

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
www.gob.pe/produce





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## ANEXO N° 02

### Plan de Manejo Ambiental Integrado Actualizado

Componente Ambiental	Impacto ambiental	Medidas	Act. 2021	ITS 2022 RD 588-2023 RD 759-2023 ITS 2024	Actualización	Implementación Trimestres al año				Tipo de medida (P, C, M)	Frecuencia / Duración	Costo Aprox. (S/)
						1º	2º	3º	4º			
Aire	Alteración de la calidad del aire por gases de combustión, material particulado y sustancias volátiles, de fuentes fijas, difusas y fugitivas	- Ejecución del programa de mantenimiento de equipos y maquinarias que se constituyan como fuentes de generación de emisiones atmosféricas como: calderas, grupos electrógenos, etc; así como de los sistemas de control de colección de polvos y partículas, filtros, etc, a fin de mantener una alta eficiencia de control. - Los vehículos motorizados deberán contar con su respectivo Certificado de Revisión Técnica o Certificado de Operatividad (según sea el caso).	X	X	X	---	---	---	---	P, C	ANUAL*/ PERMANENTE	Gastos operativos
	Incremento de la generación de ruido	- Ejecución del programa de mantenimiento de equipos y maquinarias, que se constituyan como fuente de generación de ruido como: compresores, calderas, grupos electrógenos, etc. - Los vehículos motorizados deberán contar con su respectivo Certificado de Revisión Técnica o Certificado de Operatividad (según sea el caso).	X	X	X	---	---	---	---	P, C	ANUAL* / PERMANENTE	Gastos operativos
Agua	Agotamiento del recurso agua de fuente subterránea	Informar de forma anual sobre la implementación de alternativas de reúso de aguas residuales.	X	X	X	---	X	---	---	P	ANUAL / PERMANENTE	Gastos operativos
Agua	Alteración de la calidad del agua de mar y al ecosistema marino costero por efluentes industriales y domésticos	<b>Ejecución del programa de mantenimiento de la línea del emisor submarino</b>	X	X	X	---	---	---	X	P	<b>BIENAL / PERMANENTE</b>	Gastos operativos
		Ejecución del programa de mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (BDN) y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD)	X	X	X	---	---	---	---	P	ANUAL* / PERMANENTE	Gastos operativos
Suelo	Afectación a la calidad ambiental del suelo por residuos sólidos, materiales peligrosos y sustancias químicas	Cumplir con el manejo adecuado de residuos sólidos según el marco normativo nacional.	X	X	X	X	X	X	X	P	DIARIO / PERMANENTE	Gastos operativos
		Ejecución del Programa de mantenimiento de tanques, pozas e infraestructuras similares.	X	X	X	---	---	---	---	P	ANUAL* / PERMANENTE	Gastos operativos
		Contar con los procedimientos de manejo seguro de insumos químicos peligrosos.	X	X	X	X	---	---	---	---	P, C	ANUAL / PERMANENTE
Socio económico	Alteración del ambiente socio económico	Realización de capacitación en materia ambiental.	X	X	X	X	X	X	X	P	TRIMESTRAL / PERMANENTE	2,000.0

**MEDIDAS PERMANENTES:** Se refiere a las medidas de manejo ambiental que deben implementarse durante toda la vida útil de la planta industrial.

P: Prevención, C: Control, M: Mitigación.

\*La medida será ejecutada de acuerdo al programa de mantenimiento interno que apruebe la empresa respetando la frecuencia anual.

RAA/Shmua/Cmva

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)

